

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

55

BARCELONA NÚMERO 9

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 949 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Jesús Corral Rasero, contra “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Gestincor Consultores, Sociedad Anónima”, “Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, “Karalia Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, “Laietana Proyectos y Rehabilitaciones, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Oretania Correduría de Seguros, Sociedad Limitada”, “Renta Patrimonial 2000, Sociedad Anónima”, “Inversión Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, y “Análisis de Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada”, en relación a reclamación de cantidad, por el presente se notifica a “Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 26 de enero de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Sentencia número 34 de 2010

En Barcelona, a 26 de enero de 2010.—Vistos por doña Carmen Briones Jurado, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 9 de los de Barcelona, los presentes autos número 949 de 2009, promovidos por don Jesús Corral Rasero, contra las empresas “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Inversión Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, “Oretania Correduría de Seguros, Sociedad Limitada”, “Gestincor Consultores, Sociedad Anónima”, “Karalia Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, “Renta Patrimonial 2000, Sociedad Anónima”, “Laietana Proyectos y Rehabilitaciones, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Análisis de Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada”, y “Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad.

Vistos los preceptos legales citados y por las razones expuestas,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús Corral Rasero, contra la empresa “Gestincor Consultores, Sociedad Anónima”, y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la suma de 75.399,22 euros, más el 10 por 100 de interés por mora. Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales subsidiarias.

Se tiene a la parte actora por desistida de su acción frente a las siguientes empresas: “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Inversión Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, “Oretania Correduría de Seguros, Sociedad Limitada”, “Karalia Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, “Renta Patrimonial 2000, Sociedad Anónima”, “Laietana Proyectos y Rehabilitaciones, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Análisis de Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada”, y “Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a preparar en este Juzgado de lo social dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de notificación del presente fallo, de conformidad con lo previsto en los artículos 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, debiendo si fuera la empresa condenada quien recurre presentar resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que con el número 5209/0000/66/0949/09 tiene abierta este órgano judicial en “Banesto”, oficina sita en ronda de San Pere, número 47, así como de haber efectuado el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente número 5209/0000/65/0949/09 que igualmente mantiene abierta en la entidad bancaria a que anteriormente se ha hecho alusión, determinando la no aportación de los indicados resguardos la no admisión a trámite del recurso, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar necesariamente la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 26 de enero de 2010.—El secretario (firmado)

(03/6.003/10)